

PROCESO					GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
	TÍTULO				CÓDIGO: GTH-FO-47				
	NOTIFICACIÓN POR ESTADO				VERSIÓN No. 01		Página 1 de 1		
					FECHA:	13	03	2025	

La suscrita Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria notifica por anotación en Estado las actuaciones del siguiente proceso:

No.	CLASE DE PROCESO	PROCESO	DISCIPLINADO	FECHA AUTO	DECISIÓN
1	ORDINARIO	INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA No. 057-2023	JEANETH GRACIELA ACOSTA RODRÍGUEZ, MÓNICA MARITZA SANTACRUZ LINARES, AMGIE LIZETH NIÑO VIAFARA Y LEIDY MILDRE SÁENZ REYES	02-04- 2025	<p>PRIMERO: ORDENAR, de forma oficiosa la refoliación del expediente disciplinario No. 057-2023, desde el folio 127 del cuaderno No. 1 en adelante, conforme a la parte motiva de este proveído.</p> <p>SEGUNDO: COMUNICAR, la presente decisión a las disciplinadas JEANETH GRACIELA ACOSTA RODRÍGUEZ, MÓNICA MARITZA SANTACRUZ LINARES, AMGIE LIZETH NIÑO VIAFARA Y LEIDY MILDRE SÁENZ REYES, informándoles que contra esa decisión no procede recurso alguno.</p>

Se hace constar que el anterior ESTADO permaneció fijado en la página web de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, <https://www.agencialogistica.gov.co/atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/procesos-disciplinarios/investigaciones-disciplinarias/notificaciones-por-estado/>, por el término de un (1) día, a partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.), hoy **03-04-2025** hasta **04-04-2025**.



Abogada **DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA**
Coordinadora Grupo Instrucción Disciplinaria ALFM

PROCESO				GESTIÓN DE TALENTO HUMANO					
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas</p>	TÍTULO	AUTO VARIOS				CÓDIGO: GTH-FO-25			
						VERSIÓN No. 03		Página 1 de 10	
						FECHA:	14	03	2025
 <p>Oficina de Planeación y Manejo de la Defensa Oficina de Planeación y Manejo de la Defensa</p>									

GRUPO DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA

INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA No. 057-2023

AUTO QUE ORDENA REFOLIAR EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Bogotá D.C., 02 de abril del 2025.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede esta Coordinación de Instrucción Disciplinaria, hacer refoliación del expediente disciplinario, en razón a que la numeración en el proceso presenta inconsistencias, debido a que del folio 126 se salta una hoja sin foliar y pasa al folio 127, y foliación 470 esta repetida, situación que se debe corregir.

HECHOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

Estos se extractan del Informe Auditoría financiera signado por el funcionario LUIS EDUARDO PARRA RODRIGUEZ, Contralor Delegado para el Sector Defensa y Seguridad, y como líder de auditoría se desempeñó la señora LUCERO PEÑA PINEDA, quien en lo concerniente al hallazgo No. 6, puntualizó lo siguiente:

"...Hallazgo Administrativo, Disciplinario, Fiscal y Otras Instancias No. 6 Contrato No. 008-014-2022 EXCLUSION IVA.

Artículo 424 del Estatuto Tributario -Modificado por el artículo 175 de la Ley 1819 de 2016 - BIENES QUE NO CAUSAN EL IMPUESTO. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes bienes se hallan excluidos del impuesto y por consiguiente su venta o importación no causa el impuesto sobre las ventas. Dentro de la clasificación de dichos bienes merece señalar el descrito en el numeral 19.05 19.05 "Pan horneado o cocido y producido a base principalmente de harinas de cereales, con o sin levadura, sal o dulce, sea integral o no, sin que para el efecto importe la forma dada al pan, ni la proporción de las harinas de cereales utilizadas en su preparación, ni el grado de cocción, incluida la arepa de maíz" (se subraya fuera de texto)

Ley 610 de 2000.

Artículo 3. GESTION FISCAL. "Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales"

(...)

gms



TÍTULO

AUTO VARIOSCÓDIGO: **GTH-FO-25**VERSIÓN No. **03**Página **2** de **10**

FECHA:

14**03****2025**

Artículo 6. "Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público" (Subrayado nuestro) Decreto 1082 de 2015, establece:

"Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso."

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, a través de la Dirección de Gestión Jurídica, mediante Concepto 13695 del 2016-06-01. Efectuó la siguiente precisión:

"La arepa de maíz excluida del impuesto sobre las ventas es aquella producida a base de maíz, bien sea de sal o dulce, integral o no, sin que para el efecto importe la forma dada a la arepa, ni el grado de cocción u horneado", es viable inferir que de acuerdo con la interpretación gramatical del lenguaje usado por el legislador la exclusión en comento abarca la fabricación de toda especie de pan de forma circular cuyo componente principal, fundamental o esencial sea el maíz. Lo anterior implica que la adición de otros elementos siempre que ellos sean accesorios al componente principal no desnaturaliza el producto final denominado arepa de maíz, razón por la cual este producto se encontraría excluido del IVA.

En la revisión de los contratos de abastecimiento celebrados en el marco de los diferentes contratos interadministrativos, suscritos con las Fuerzas Militares, se analizó el acuerdo de voluntades No. 008-014-2022 del 28 de marzo de 2022 por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en cuantía de CUATROSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000), cuyo objeto fue el "Suministro de productos de panadería con destino a los comedores de tropa de la Regional Centro de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares", dirigido para los Departamentos de Cundinamarca, Vichada (Marandúa), Boyacá (Tunja, Duitama, Sogamoso, Chiquinquirá), Amazonas (Leticia), Bogotá y los Centros de Almacenamiento y Distribución CAD - COTA.

En la revisión de la ejecución del mencionado contrato 008-014-2022, se evaluaron las facturas que dieron lugar al pago encontrando que en lo correspondiente a los productos "arepa Boyacense rellena de queso y arepa de queso" entregados a los departamentos de Cundinamarca y Boyacá, se incluyó el impuesto sobre las ventas - IVA equivalente a un diecinueve por ciento (19%).

GESTIÓN DE TALENTO HUMANO



TÍTULO

AUTO VARIOS

CÓDIGO: **GTH-FO-25**

VERSIÓN No. **03**

Página **3** de **10**

FECHA:

14 03 2025



De la verificación de la etapa precontractual, se vislumbra que dicho impuesto estaba incluido desde la estructuración del contrato, en el cotejo con la norma tributaria se determina que los productos mencionados estaban **EXCLUIDOS** de dicho tributo, los cuales son los siguientes:

Cuadro No. 13 - Arepa Boyacense

AREPA BOYACENSE RELLENA DE QUESO					
FACTURA	FECHA	ITEM	CIUDAD	CANTID AD	VLR IVA PAGADO
8582	18/04/2022	Arepa boyacense rellena de queso	CHIQUINQUIRA	150	\$ 45.771,00
8606	20/04/2022	Arepa boyacense rellena de queso	DUITAMA	600	\$ 183.084,00
8646	23/04/2022	Arepa boyacense rellena de queso	BOYACA	80	\$ 24.411,00
8733	03/05/2022	Arepa boyacense rellena de queso	CHIQUINQUIRA	200	\$ 61.028,00
8764	10/05/2022	Arepa boyacense rellena de queso	DUITAMA	300	\$ 91.542,00
8823	16/05/2022	Arepa boyacense rellena de queso	CHIQUINQUIRA	400	\$ 122.056,00
8833	19/05/2022	Arepa boyacense rellena de queso	DUITAMA	100	\$ 30.514,00
8977	02/06/2022	Arepa boyacense rellena de queso	CHIQUINQUIRA	140	\$ 47.719,00
9022	07/06/2022	Arepa boyacense rellena de queso	CHIQUINQUIRA	300	\$ 91.542,00
9056	09/06/2022	Arepa boyacense rellena de queso	DUITAMA	500	\$ 152.570,00
9127	16/06/2022	Arepa boyacense rellena de queso	CHIQUINQUIRA	300	\$ 91.542,00
9169	21/06/2022	Arepa boyacense rellena de queso	DUITAMA	500	\$ 152.570,00
9279	06/07/2022	Arepa boyacense rellena de queso	CHIQUINQUIRA	200	\$ 61.028,00
9679	11/07/2022	Arepa boyacense rellena de queso	DUITAMA	500	\$ 152.570,00
9427	14/07/2022	Arepa boyacense rellena de queso	CHIQUINQUIRA	200	\$ 61.028,00
9474	23/07/2022	Arepa boyacense rellena de queso	DUITAMA	500	\$ 152.570,00
9633	16/08/2022	Arepa boyacense rellena de queso	DUITAMA	500	\$ 152.570,00
9681	22/08/2022	Arepa boyacense rellena de queso	DUITAMA	100	\$ 30.514,00
9835	13/09/2022	Arepa boyacense rellena de queso	DUITAMA	900	\$ 274.626,00
9907	22/09/2022	Arepa boyacense rellena de queso	DUITAMA	900	\$ 274.626,00
10138	12/10/2022	Arepa boyacense rellena de queso	DUITAMA	100	\$ 30.514,00
10183	22/10/2022	Arepa boyacense rellena de queso	DUITAMA	309	\$ 94.288,00
10396	16/11/2022	Arepa boyacense rellena de queso	DUITAMA	900	\$ 274.626,00
10613	07/12/2022	Arepa boyacense rellena de queso	DUITAMA	200	\$ 61.028,00
TOTAL					\$ 2.704.832,00

Fuente: Expediente ALFM

Cuadro No. 14 - Arepa Blanca

AREPA BLANCA RELLENA DE QUESO					
FACTURA	FECHA	ITEM	CIUDAD	CANTIDAD	VLR IVA
8649	25/04/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	350	\$ 110.823,00
8716	04/05/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	250	\$ 78.802,00
8735	09/05/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	180	\$ 56.737,00
8763	09/05/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	100	\$ 31.521,00
8814	14/05/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	300	\$ 94.563,00
8809	13/05/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	90	\$ 28.368,00
8710	09/05/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	150	\$ 47.281,00
8754	09/05/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	100	\$ 31.521,00
8810	13/05/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	90	\$ 28.368,00

MS

GESTIÓN DE TALENTO HUMANO



TÍTULO

AUTO VARIOS

CÓDIGO: **GTH-FO-25**

VERSIÓN No. **03**

Página **4** de **10**

FECHA:

14

03

2025



8875	20/03/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	143	\$ 43.703,00
8889	23/03/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	35	\$ 11.032,00
8897	24/03/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	189	\$ 39.574,00
8896	24/03/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	140	\$ 44.129,00
8874	20/03/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	130	\$ 40.977,00
8898	24/03/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	140	\$ 44.129,00
8876	20/03/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	100	\$ 31.521,00
8890	23/03/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	130	\$ 47.281,00
8898	03/06/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	80	\$ 23.216,00
8999	03/06/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	180	\$ 36.737,00
9001	03/06/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	200	\$ 63.049,00
9002	03/06/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	100	\$ 31.521,00
9030	06/06/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	30	\$ 15.760,00
9080	11/06/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	70	\$ 22.064,00
9078	11/06/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	130	\$ 40.977,00
9079	11/06/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	180	\$ 36.737,00
9185	16/06/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	100	\$ 31.521,00
9166	18/06/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	130	\$ 40.977,00
9148	17/06/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	350	\$ 110.323,00
9187	23/06/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	220	\$ 69.346,00
9188	23/06/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	260	\$ 81.953,00
9179	22/06/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	120	\$ 37.823,00
9168	18/06/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	110	\$ 34.673,00
9308	07/07/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	110	\$ 34.673,00
9307	07/07/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	90	\$ 28.368,00
9271	05/07/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	270	\$ 83.106,00
9379	07/07/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	420	\$ 132.388,00
9380	14/07/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	100	\$ 31.521,00
9381	14/07/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	210	\$ 66.194,00
9347	14/07/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	300	\$ 94.563,00
9382	14/07/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	350	\$ 173.365,00
9476	23/07/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	70	\$ 22.064,00
9467	23/07/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	120	\$ 37.823,00
9469	23/07/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	600	\$ 189.126,00
9532	02/08/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	80	\$ 23.216,00
9631	16/08/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	520	\$ 163.909,00
9531	02/08/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	80	\$ 23.216,00
9788	22/09/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	300	\$ 157.605,00
10091	12/10/2022	Arepa blanca rellena de queso	BOGOTA	300	\$ 94.563,00
VALOR TOTAL					\$ 2.899.807,00

Bajo los argumentos expuestos, se puede concluir un aumento injustificado en el valor del contrato equivalente a CINCO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA NUEVE PESOS (\$5.603.939,00) producto de haber aplicado el IVA a productos excluidos del mismo en contravía de lo establecido en el numeral 19.05 del artículo 175 de la Ley 1819 de 2016.



TÍTULO

AUTO VARIOS

CÓDIGO: **GTH-FO-25**

VERSIÓN No. **03**

Página **5** de **10**

FECHA:

14

03

2025



La anterior, se presenta por una gestión antieconómica en la estructuración de los precios que dieron lugar al contrato de suministro, demostrando una deficiente gestión y se comunica con alcance fiscal y disciplinario”.

Por lo anterior, la entidad auditada emitió la respuesta correspondiente, ante lo cual, la Contraloría Delegada para el Sector Defensa y Seguridad, manifestó lo siguiente:

"(...)“(...)El proceso de contratación SASI No 008-016-2022 cuyo objeto fue "SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE PANADERÍA CON DESTINO A LAS UNIDADES DE NEGOCIO ADMINISTRADAS POR LA REGIONAL CENTRO DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES", se adelantó bajo la estructuración técnica, conforme las necesidades presentadas por las diferentes Unidades de Negocio para la concertación de menús de la vigencia 2022; para ello se requiere **AREPA RELLENA DE QUESO ASADA *100 GRS, AREPA BOYACENSE CON QUESO *100 GRS.** En aras de dar cumplimiento a las necesidades de las Unidades Militares, la Regional Centro en los estudios previos y en los pliegos de condiciones del citado proceso de contratación, estableció el ítem 2.3 **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** que dice: "La determinación de las especificaciones técnicas para el presente proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa se encuentra detallada en el Anexo No.1 Especificaciones Técnicas elaboradas por la Dirección Cadena de Suministros descritas de la siguiente manera y obrantes dentro del anexo del presente documento".

Con base en lo anterior, se publicó dentro del proceso de contratación SASI No 008-016-2022, el "**Anexo No 1 FICHAS TÉCNICAS**", en el cual se describen cada una de las características y especificaciones que deben poseer los productos a contratar. En la ficha técnica correspondiente a la **Arepa con queso** describe:

Dentro del contrato N° 008-014-2022, se requirió el suministro de "**arepa boyacense rellena de queso y arepa de queso**", las que fueron entregadas en las diferentes unidades militares, según registros de ejecución presupuestal del contrato, donde además se evidencia que los productos mencionados anteriormente, se encuentran gravados con el impuesto sobre las ventas IVA equivalente a un diecinueve por ciento (19%).

Respecto del IVA en estos productos, citamos el concepto 06224 del 21 de marzo de 2017, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en el cual conceptúa acerca del "**no cobro del IVA**" y adicionalmente trae a mención su Oficio No.13695 de 1 de junio de 2016, en el cual señala "(...) El Decreto 1724 de 2013, por medio del cual se reglamentó parcialmente la Ley 1607 de 2012 estableció en su artículo 2° lo siguiente: La arepa de maíz excluida del impuesto sobre las ventas es aquella producida a base de maíz, bien sea de sal o dulce, integral o no, sin que para el efecto importe la forma dada a la arepa, ni el grado de cocción u horneado" (subraya fuera de texto)"

Esta misma Unidad Administrativa, en su oficio 79829 del 12 de diciembre 2013, suscrito por la Dirección de Gestión Jurídica consideró:

"...que bajo el entendido que el artículo 424 del Estatuto Tributario no incorporó la expresión "sin importar su contenido" u otra de similar, no es viable afirmar que los productos de la

MS



TÍTULO

AUTO VARIOS

CÓDIGO: **GTH-FO-25**

VERSIÓN No. **03**

Página **6** de **10**

FECHA:

14

03

2025



partida arancelaria 19.05 a los que se les adicionen alimentos como frutas, lácteos, carnes u otros se encuentren excluidos del IVA.

(...) Visto lo anterior, toda vez que el artículo en comento no incorpora la formula "sin importar su contenido" o similar, no es viable jurídicamente afirmar que productos de la partida arancelaria 19.05 a los que se adicionen alimentos como frutas, lácteos, carnes u otros, se encuentren exentos del citado tributo. Habrá de entenderse que los términos "pan" y "arepa" a los que se hace alusión deben contextualizarse en su sentido propio y no en uno lato, que da cabida a innumerables especies de piezas." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Adicionalmente, la DIAN, en su concepto unificado acerca del impuesto sobre las ventas año 2003, CONCEPTO 00001 19/06/2003, menciona:

"Las exclusiones en materia tributaria son establecidas por razones de índole económica, política o social; en algunos casos su procedencia se encuentra condicionada a la destinación o uso que se haga de los bienes; o por tratarse de bienes primarios o no procesados, para reducir costos y evitar que se generen impuestos descontables en su adquisición.

(...)

Por regla general la venta de todos los bienes corporales muebles está sometida al impuesto sobre las ventas. Por excepción no lo están, como sucede con los bienes excluidos" (Negrilla y subraya fuera de texto)

Por otra parte, y aún más trascendental, la Corte Constitucional, M.P. VLADIMIRO NARANJO MESA, en sentencia C-158 de 1997 manifestó:

"(...) la técnica legislativa en materia de exenciones impone al legislador mencionar expresamente los casos que exceptúa de la regla general, habida cuenta de que las excepciones son de carácter restrictivo, por lo cual no es posible formularlas en términos generales o vagos, sino que es aconsejable que se establezcan en forma clara y precisa de forma tal que no haya necesidad de hacer interpretaciones, sino que del texto legal emanen las consecuencias jurídicas en forma sencilla." (subrayado fuera de texto)

Se colige que, no hay posible afectación del patrimonio económico del Estado, como lo manifiesta el equipo auditor, toda vez que aquí no se configura ninguna de las causales citadas en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, dado que no se presentó "menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna" por alguna acción u omisión de funcionario alguno, que fueron parte de la estructuración y ejecución del contrato No008-014-2022, pues los productos de panadería entregados con destino a las unidades de negocio administradas por la Regional Centro, fueron contratados y facturados por parte del contratista cumpliendo con lo normado en el Estatuto Tributario, (gravados con IVA) y conforme las especificaciones técnicas requeridas desde la etapa precontractual, dando como resultado una correcta ejecución del contrato.



TÍTULO

AUTO VARIOS

CÓDIGO: **GTH-FO-25**

VERSIÓN No. **03**

Página **7** de **10**

FECHA:

14 03 2025



Con base en los argumentos anteriores, se solicita de manera respetuosa al equipo auditor, retirar la observación y sus posibles incidencias disciplinaria y fiscal del informe Final (...).

El ente de control realizó un análisis de la respuesta, en los siguientes términos:

“Lo expuesto por la Entidad como argumento de defensa, hace relación a que el impuesto IVA aplicado en el contrato de suministro de alimentos está sustentando en los conceptos que ha realizado la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN, que en referidas ocasiones habla respecto al tema, de dichas apreciaciones es importante acotar, que a los que refiere fueron

emitidos en la vigencia 2013, y en el año 2016 la misma entidad respecto de “AREPA A BASE DE MAÍZ”, señaló:

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, a través de la Dirección de Gestión Jurídica, mediante Concepto 13695 del 2016-06-01.

Efectuó la siguiente precisión:

“La arepa de maíz excluida del impuesto sobre las ventas es aquella producida a base de maíz, bien sea de sal o dulce, integral o no, sin que para el efecto importe la forma dada a la arepa, ni el grado de cocción u horneado”, es viable inferir que de acuerdo con la interpretación gramatical del lenguaje usado por el legislador la exclusión en comento abarca la fabricación de toda especie de pan de forma circular cuyo componente principal, fundamental o esencial sea el maíz. Lo anterior implica que la adición de otros elementos siempre que ellos sean accesorios al componente principal no desnaturaliza el producto final denominado arepa de maíz, razón por la cual este producto se encontraría excluido del IVA.

Bajo la interpretación del concepto anterior, la Contraloría General de la República, infiere que el impuesto IVA que se aplicó y pago en desarrollo del contrato aludido, distorsionó el precio aumentando injustificadamente su valor, generando de esta manera un daño cierto al patrimonio económico del Estado, por esta razón se sostiene la observación y se valida como hallazgo con alcance Disciplinario y Fiscal.”.

Concluyéndose como hallazgo No. 6, el siguiente:

Hallazgos	DESCRIPCION
Hallazgo 06. Contrato No. 008-014-2022 EXCLUSION IVA	Bajo la interpretación del concepto 13695 del 2016-06-01 DIAN, la Contraloría General de la República, infiere que el impuesto IVA que se aplicó y pago en desarrollo del contrato aludido, distorsionó el precio aumentando injustificadamente su valor, generando de esta manera un daño cierto al patrimonio económico del Estado, por esta razón se sostiene la observación y se valida como hallazgo con alcance Disciplinario y Fiscal.

AMS

PROCESO			
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas</p>	TÍTULO AUTO VARIOS	CÓDIGO: GTH-FO-25	
		VERSIÓN No. 03	Página 8 de 10
		FECHA:	14 03 2025
 <p>Directorio General de Servicios Administrativos de la Defensa</p>			

ACTUACIONES PROCESALES

- El 29 de mayo de 2023, la Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares aperturó Indagación Previa por el hallazgo No. 6 del Informe de Auditoría financiera para la vigencia 2022 realizado por la Contraloría General de la Republica a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares¹.

- El 27 de octubre de 2023, la Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares ordenó el inicio de investigación disciplinaria en contra de las disciplinables JEANETH GRACIELA ACOSTA RODRÍGUEZ, MÓNICA MARITZA SANTACRUZ LINARES, AMGIE LIZETH NIÑO VIAFARA Y LEIDY MILDRE SÁENZ REYES, con el objeto de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.²

Decisión notificada a cada una de las disciplinadas de la siguiente manera: SANTACRUZ LINARES autorizó notificación por medios electrónicos al correo mosanli_1@hotmail.com , posteriormente desiste de la notificación electrónica; NIÑO VIAFARA, autoriza ser notificada al correo amgielizethnv@hotmail.com ; SÁENZ REYES fue notificada personalmente el día 01 de diciembre de 2023 y ACOSTA RODRÍGUEZ autoriza ser notificada al correo jarabel1@yahoo.es (Ver folios 158, 177, 202, 296, y 348 del expediente)

- El 26 de diciembre de 2023, la Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria (e) de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares emitió auto³ proponiendo un impedimento, se remite la actuación al superior jerárquico; solicitud que fue resuelta el 10 de enero de 2024, bajo el radicado No 2024100000003723 ALDG-10000. (Ver folio 263 del expediente)

- El 29 de enero de 2024, la Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares emitió auto⁴ aclaratorio de la decisión del 27 de octubre de 2023; decisión comunicada a los sujetos procesales. (Ver folios 268 al 275 del expediente)

- El 31 de enero de 2024, la Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares emitió auto⁵ accediendo a solicitud probatoria realizada por la disciplinada LEIDY MILDRE SÁENZ REYES; decisión comunicada a los sujetos procesales. (Ver folios 283 al 289 del expediente)

- El 11 de marzo de 2024, la Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares emitió auto⁶ mediante el que accede parcialmente a solicitud probatoria realizada por la disciplinada MÓNICA MARITZA SANTACRUZ LINARES; decisión notificada y comunicada a los sujetos procesales según corresponde. (Ver folios 361 al 365 del expediente)

1 Ver folios 44 al 49 del expediente.

2 Ver folios 143 al 150 del expediente.

3 Ver folio 249 al 254 del expediente

4 Ver folio 266 y 267 del expediente

5 Ver folio 276 al 282 del expediente

6 Ver folio 353 al 360 del expediente

PROCESO				GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas</p>	TÍTULO	AUTO VARIOS					
		CÓDIGO: GTH-FO-25			Página 9 de 10		
		VERSIÓN No. 03	FECHA:		14	03	2025
							 <p>Consejo Superior y Encargado de la Defensa</p>

- El 26 de abril de 2024, la Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares emitió auto⁷ mediante el que prórroga el término de la Investigación Disciplinaria; decisión comunicada y notificada por estado a los sujetos procesales según corresponde. (Ver folios 532 al 541 del expediente)

- El 10 de mayo del 2024, la Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares emitió auto⁸ mediante el cual resolvió solicitud y aporte de pruebas de los investigados; decisión comunicada y notificada por estado a los sujetos procesales según corresponde. (Ver folios 598 al 604 y folio 606 del expediente)

-El 21 de junio de 2024 se declaró el cierre de la investigación y corrió traslado para alegatos precalificatorios por el término de diez (10) días hábiles a las disciplinables JEANETH GRACIELA ACOSTA RODRÍGUEZ, MÓNICA MARITZA SANTACRUZ LINARES, AMGIE LIZETH NIÑO VIAFARA Y LEIDY MILDRE SÁENZ REYES, decisión notificada mediante correo electrónico y por estado según corresponde. (Ver folios 613,619 y 623 al 625 del expediente).

- El 13 de agosto de 2024, se dejó constancia que las disciplinadas JEANETH GRACIELA ACOSTA RODRÍGUEZ, MÓNICA MARITZA SANTACRUZ LINARES, AMGIE LIZETH NIÑO VIAFARA Y LEIDY MILDRE SÁENZ REYES no presentaron escrito de alegatos precalificatorios.¹⁰

-El 17 de diciembre del 2024, se profirió pliego de cargos en contra de las disciplinadas JEANETH GRACIELA ACOSTA RODRÍGUEZ y MÓNICA MARITZA SANTACRUZ LINARES. En esa misma decisión, se archiva la presente actuación disciplinaria a favor de las investigadas AMGIE LIZETH NIÑO VIAFARA y LEIDY MILDRE SAENZ REYES; decisión notificada y comunicada a los sujetos procesales según corresponde. ¹¹

CONSIDERACIONES

En ese orden, se explica que conforme al artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, la facultad de realizar correcciones de errores formales en la actuación administrativa, de oficio se podrán corregir errores simplemente formales, el que a letra dice:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

*En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, **esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda**" (Negrilla y subrayado del Despacho*

7 Ver folio 526 al 531 del expediente

8 Ver folio 590 al 597 del expediente

9 Ver folios 607 al 612 del expediente

10 Ver folios 625 del expediente

11 Ver folio 626 al 662 y folio 665 al 674 del expediente

MS

PROCESO				GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas</p>	TÍTULO AUTO VARIOS	CÓDIGO: GTH-FO-25		 <p>Grupo Social y Organizacional de la Defensa</p>			
		VERSIÓN No. 03	Página 10 de 10				
		FECHA:	14	03	2025		

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la foliación es importante porque permite ubicar en el expediente un documento, conservar el orden original, garantizar el expediente completo y controlar la cantidad de documentos, por lo que se ordenara la refoliación desde el folio 127 del cuaderno No. 1 en adelante para conservar el orden cronológico dentro del proceso de investigación disciplinaria.

De acuerdo con lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en uso de las facultades disciplinarias conferidas en la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, de forma oficiosa la refoliación del expediente disciplinario No. 057-2023, desde el folio 127 del cuaderno No. 1 en adelante, conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: COMUNICAR, la presente decisión a las disciplinadas **JEANETH GRACIELA ACOSTA RODRÍGUEZ, MÓNICA MARITZA SANTACRUZ LINARES, AMGIE LIZETH NIÑO VIAFARA Y LEIDY MILDRE SÁENZ REYES**, informándoles que contra esa decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Abogada **DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA**
Coordinadora Grupo de Instrucción Disciplinaria
Agencia Logística de las Fuerzas Militares


Proyectó: Diana Paola Cuervo Usaquen.
Cargo: Profesional de Defensa.